

Lic. Mario F. Garcia

Notario Publico Núm. 4

Chihuahua, Chih.



LIC. MARIO F. GARCIA  
NOTARIO PUBLICO No. 4  
CHIHUAHUA, CHIH.

- - - - - V O L U M E N C L X I I I . - - - - -

- - - - - NUMERO CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS. - - - - -

- - - - - En la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, -  
siendo los diez días del mes de marzo de mil novecientos -  
ochenta, ANTE MI, LICENCIADO MARIO F. GARCIA, NOTARIO PUBLI  
CO NUMERO CUATRO, en actual ejercicio para este Distrito Mo  
relos, comparecieron: - - - - -

- - - - - Los señores Ingeniero ENRIQUE G. TERRAZAS, Arqui-  
tecto SALVADOR VALDEZ TELLEZ GIRON, ELDER RASCON BANDA, - -  
VICTOR M. SOSA VELARDE y JOSE F. HERNANDEZ MARROQUIN y expu  
sieron: - Q U E por medio de este instrumento vienen a - -

constituir una sociedad anónima de capital variable, sujeta  
a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercan-  
tiles en vigor y de acuerdo con lo que establecen las si - -  
guientes - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S . - - - - -

- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD-  
- - - - - DE LA SOCIEDAD. - - - - -

- - - - - PRIMERA.- La sociedad se denominará "CONSTRUCTORA  
PARQUES DE CHIHUAHUA", S. A. DE C. V. - - - - -

- - - - - SEGUNDA.- La sociedad tendrá por objeto: La cons-  
trucción por cuenta propia o de terceros de edificios indus-  
triales, de habitaciones de interés social, fraccionamien-  
tos y urbanizaciones, casas y edificios comerciales y resi-  
denciales; compra de terrenos para construcción y venta de  
inmuebles; adquirir, poseer y enajenar en cualquier forma -  
inmuebles, rentar y dar en arrendamiento locales comercia -

COTEJADO

COTEJADO  
*[Signature]*

COTEJADO

les y edificios; comprar y vender maquinaria y equipo de construcción y pavimentación; realizar toda clase de obras de ingeniería en general, celebrar contratos con arquitectos, ingenieros, maestros de obra, operarios, compra de acciones y participaciones en capital de otras sociedades; adquirir el activo o el pasivo de empresas ya organizadas y en general celebrar los actos y contratos, civiles o mercantiles que sean necesarios para llevar a cabo su objeto social. - - - - -

- - - - - TERCERA.- El domicilio de la sociedad será esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en donde se celebrarán habitualmente las asambleas y se reunirá el Consejo de Administración salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero, pudiendo asimismo estipular domicilio convencional en los contratos que celebre. - - - - -

- - - - - CUARTA.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la presente escritura. - - - - -

- - - - - QUINTA.- La sociedad es y será netamente mexicana, por lo que "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo



LIC. EUGENIO FERNAN  
NOTARIO PUBLICO  
CHIHUAHUA



Lic. Mario F. Garcia

Notario Publico Núm. 4

Chihuahua, Chih.



LIC. MARIO F. GARCIA  
NOTARIO PUBLICO No. 4  
CHIHUAHUA, CHIH.

- 2 -

así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

SEXTA.- El capital de la sociedad es variable, estando constituido por un capital mínimo de \$ 100,000.00- CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, sin derecho a retiro, representado por 1,000 Un Mil Acciones nominativas serie "A", con valor nominal de \$ 100.00 CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscritas y pagadas en la siguiente forma:

SEÑOR INGENIERO ENRIQUE G.

TERRAZAS TORRES. - - - - - 500 acciones \$ 50,000.00

SEÑOR ARQUITECTO SALVADOR VALDEZ

TELLEZ GIRON. - - - - - 300 acciones 30,000.00

SEÑORITA ELDER RASCON BANDA. - - - 80 acciones 8,000.00

SEÑOR VICTOR M. SOSA VELARDE. - - 40 acciones 4,000.00

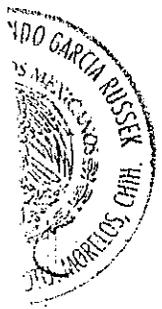
SEÑOR JOSE F. HERNANDEZ

MARROQUIN. - - - - - 80 acciones 8,000.00

- - - - - T O T A L E S : - - - 1,000 acciones \$ 100,000.00

En caso de aumento de capital, el que exceda del mínimo antes indicado, será con derecho a retiro y estará representado por acciones nominativas de igual valor cada una, consti-

COTEJADO  
COTEJADO  
COTEJADO





LIC. EUGENIO FERRER  
NOTARIO PUBLICO  
CHIHUAHUA



tuyendo las diversas emisiones que sean decretadas, las series "B", "C" y "D", etcétera, etcétera; en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. Los títulos o certificados de acciones además de los enunciados que exige el artículo 125 -- ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. ---

--- SEPTIMA. -- La sociedad que por este instrumento se constituye, se regirá por las cláusulas que anteceden y por los ESTATUTOS que exhiben en este acto los comparecientes, debidamente firmados por ellos y que YO, el suscrito Notario PROTOCOLIZO, agregándolos al Apéndice de mi Protocolo en el legajo correspondiente a este instrumento, marcados con la letra "A", para que formen parte integrante de esta escritura. ---

--- T R A N S I T O R I O S. ---

--- I.-- Atribuyendo los comparecientes a este otorgamiento el valor y fuerza legales de Asamblea General Ordinaria de accionistas, acuerda que el PRIMER CONSEJO DE ADMINISTRACION, se integre como sigue: PRESIDENTE: SEÑOR INGENIERO ENRIQUE G. TERRAZAS TORRES; SECRETARIO: SEÑORITA ELDER RASCON BANDA; PRIMER VOCAL: SEÑOR ARQUITECTO SALVADOR VALDEZ TELLEZ GIRON; SEGUNDO VOCAL: SEÑOR VICTOR M. SOSA VELARDE; TERCER VOCAL: SEÑOR JOSE F. HERNANDEZ MARRO QUIN. ---

--- II.-- Se nombra COMISARIO DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR CONTADOR PUBLICO HUMBERTO VALLES HERNANDEZ. ---

Lic. Mario F. Garcia

Notario Público Núm. 4

Chihuahua, Chih.



LIC. MARIO F. GARCIA  
NOTARIO PUBLICO No. 4  
CHIHUAHUA, CHIH.

- 3 -

III.- El Consejo de Administración en este acto designado, nombra Gerente de la Sociedad al señor José F. Hernández Marroquín y representante de la misma, a la señorita Elder Rascón Banda, a quienes les otorga, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive interponer y desistirse del juicio de amparo, absolver posiciones, presentar querellas y demandas, ratificarlas y desistirse de las mismas, desempeñando el mandato ante toda clase de autoridades Estatales, Municipales o Federales, sean judiciales, administrativas o del trabajo, incluyendo este poder facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 90. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia firmar cualquier clase de documentos.- En ejercicio de este mandato podrán otorgar poderes a terceras personas, sustituyendo dichos mandatos en todo o en parte y revocar las sustituciones que hicieren. Este mandato se otorga conforme a lo que establece el Artículo 2453 del Código Civil para el Estado de Chihuahua y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, supletorio en materia mercantil; el texto del Artículo primeramente citado, obra inserto en los Estatutos de esta escritura.

Las personas designadas en estos Transitorios, otorgaron la caución prevista en los citados Estatutos.



COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO

- - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - -

"Al márgen: Sello impreso con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Relaciones Exteriores. Bajo el sello: 1802.- Un timbre por valor de quinientos pesos, cancelado.- Al centro: DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS.- DEPTO. PERMISOS ART. 27. PERMISO No.- EXP. No. 675058.- FOLIO No. 1715.- EN ATENCION a que el C. ENRIQUE G. TERRAZAS TORRES solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de "CONSTRUCTORA PARQUES DE CHIHUAHUA", S. A. DE C. V. con duración de 99 años domicilio en Chihuahua, Chih., y capital de: \$ 100,000.00 M. N. mínimo, máximo ilimitado. objeto social: La construcción por cuenta propia o de terceros de edificios industriales, de habitaciones de interés social, fraccionamientos y urbanizaciones, casas y edificios comerciales y residenciales; compra de terrenos para construcción y venta de inmuebles; adquirir, poseer y enajenar en cualquier forma inmuebles, rentar y dar en arrendamiento locales comerciales y edificios; comprar y vender maquinaria y equipo de construcción y pavimentación; realizar toda clase de obras de ingeniería en general, celebrar contratos con arquitectos, ingenieros, maestros de obra, operarios, compra de acciones y participaciones en capital de otras sociedades; adquirir el activo o el pasivo de empresas ya organizadas y en general celebrar los actos y contratos, civiles o mercantiles que sean necesarios para llevar a cabo su objeto social. - Una rúbrica.- y para insertar en la escritura constituti -



LIC. EUGENIO F. NAVARRO  
NOTARIO P. B. N. O. 2  
CHIHUAHUA



Lic. Mario F. García

Notario Público Núm. 4

Chihuahua, Chih.



LIC. MARIO F. GARCÍA  
NOTARIO PÚBLICO No. 4  
CHIHUAHUA, CHIH.

- 4 -

va de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener, en que:--  
"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-- C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito -- por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. Los títulos o certificados de acciones además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición del dominio de tierras aguas o sus accesiones, bie



GARCÍA  
No. 4  
CHIHUAHUA



COTEJADO

COTEJADO

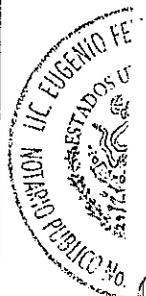
COTEJADO

nes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o em-  
 presas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el per-  
 miso previo.- Este permiso se concede con fundamento en --  
 los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexi-  
 cana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V --  
 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, --  
 en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus leyes  
 Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación --  
 incondicional y obliga al cumplimiento de las disposicio-  
 nes legales que rigen el objeto de la sociedad, su incum-  
 plimiento o violación origina la aplicación de las sancio-  
 nes que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto-  
 íntegro de este permiso se insertará en la escritura cons-  
 titutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del-  
 mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha  
 de su expedición.- Tlatelolco, D. F., a diez de enero de --  
 mil novecientos ochenta. SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
 P. O. DEL SECRETARIO. El Subdirector General Adjunto. Una-  
 firma ilegible.- Lic. Enrique Durán Macías.- GCH\*cb. 1715.  
 Una rúbrica.- I - 2. F -cSA-8o.- c/s.Adq.Inm? - - - - Una  
 rúbrica". - - - - -

- - - - DOY FE Y CERTIFICO, YO, EL SUSCRITO NOTARIO: - - -  
 - - - - I.- Que todo lo inserto y relacionado en esta es-  
 critura, concuerda fiel y correctamente con sus originales  
 que tuve a la vista y a los cuales me remito. - - - - -  
 - - - - II.- Que los comparecientes, quienes son de mi -  
 conocimiento personal, hábiles a mi juicio para contratar-



LIC. FERRER  
 NOTARIO PU  
 MEXICANA



Lic. Mario F. García

Notario Público Núm. 4

Chihuahua, Chih.



LIC. MARIO F. GARCIA  
NOTARIO PUBLICO No. 4  
CHIHUAHUA, CHIH.

- 5 -

y obligarse, por sus generales manifestaron ser: Mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos y vecinos de esta ciudad; el señor Ingeniero Enrique G. Terrazas Torres, - Ingeniero Civil, con Cédula de Registro Federal de Causante TETE-350907, casado, originario de esta ciudad, donde nació el siete de septiembre de mil novecientos treinta y cinco y con domicilio en la casa número dos mil doscientos uno de la Calle Elia, Colonia Jardines del Santuario; el señor Arquitecto Salvador Valdez Tellez Girón, casado, de la profesión que indica su título, con Registro Federal de Causante VATS-350216, originario de esta ciudad, donde nació el dieciseis de febrero de mil novecientos treinta y cinco y con domicilio en la casa número dos mil seiscientos quince de la Calle Leticia, Colonia Jardines del Santuario de esta ciudad; la señorita Elder Rascón Banda, soltera, - Secretaria, con Cédula de Registro Federal de Causante - - RABE-450221, originaria de Uruachic, Chihuahua, donde nació el día veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco y con domicilio en la casa número dos mil novecientos veintidos de la Calle Francisco de Cuéllar de Parques de San Felipe; el señor Victor M. Sosa Velarde, casado, empleado, con Cédula de Registro Federal de Causante - SOVV-420429, originario de Comales, Tamaulipas, donde nació el veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos y con domicilio en la casa número doscientos catorce - de la Colonia Panamericana y el señor José Faustino Hernández Marroquín, soltero, Arquitecto, con Cédula de Registro Federal de Causante HEMF-530923, originario de Ciudad Ca -



COTIZADO

COTIZADO

COTIZADO

Notario Publico

Notario Publico

Notario Publico



LIC. EUGENIO F. MARTÍNEZ  
NOTARIO PÚBLICO  
CHIHUAHUA

margo, Chihuahua, donde nació el día veintitrés de septiem  
bre de mil novecientos cincuenta y tres y con domicilio en  
la casa número cuatrocientos treinta y uno de la Calle de-  
la Llave. Respecto del Impuesto sobre las Renta, los com-  
parecientes manifestaron ser causantes y estar al corrien-  
te en el pago de dicho impuesto, sin haberlo comprobado, -  
por lo que fueron advertidos de las penas en que incurre -  
quien se conduce con falsedad en declaraciones fiscales. -

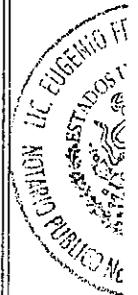
- - - - - III.- Que agrego al Apéndice de mi Protocolo, --  
en el legajo que corresponde a esta escritura, marcado con  
la letra "B", el Permiso de la Secretaría de Relaciones Ex  
teriores y en su oportunidad agregaré con las letras "C" -  
y "D", Nota a la Recaudación de Rentas y Boleta de pago al  
Estado, documentos que justifican el cumplimiento de las -  
disposiciones fiscales y legales. - - - - -

- - - - - IV.- Que leí esta escritura a los comparecientes,  
explicándoles su valor y fuerza legales y estando confor -  
mes con su tenor y contenido, la ratificaron y firmaron. -  
Doy fé. - Elder Rascon B.- Firmado.- Victor Sosa.- Firma -  
do.- Tres firmas ilegibles.- Ante mí: M. F. García.- Firma.  
Rúbrica.- Sello de autorizar del Notario.- - - - -

A U T O R I Z A C I O N .

En este lugar de su otorgamiento el veintisiete de marzo -  
de mil novecientos ochenta, autorizo definitivamente y fir  
mo la anterior escritura.- Doy fé.- M. F. García.- Firma.-  
Rúbrica.- Sello de autorizar del Notario. - - - - -

I N S E R T O S .





"CONSTRUCTORA PARQUES DE CHIHUAHUA", S. A. DE C. V. se re  
girá por las cláusulas de su Escritura Constitutiva, en  
NOTARIO PUBLICO No. 2  
CHIHUAHUA, ROSA

los presentes -----

E S T A T U T O S.-----

DEL CAPITAL Y ACCIONES.-----

ARTICULO PRIMERO.- El capital variable de la sociedad podrá ser aumentado, disminuído o retirado por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, mediante la aprobación del 75% setenta y cinco por ciento del capital mínimo variable que estuviere en vigor, cuya acta se protocolizará ante Notario y se registrará el testimonio respectivo en el Registro Público de la Propiedad.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Las acciones que lleguen a emitirse y no suscritas del capital variable, se conservarán en tesorería para ser entregadas a los suscriptores de ellas a medida que se vaya verificando su venta.-----

ARTICULO TERCERO.- En caso de retiro del capital variable, la amortización de las acciones correspondientes se iniciará previa publicación del acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Estado. En caso de disminución del capital variable, el reembolso a los accionistas se efectuará principiando por las últimas acciones que se hubieren emitido.-----

ARTICULO CUARTO.- El aumento o disminución del capital social será inscrito en el libro especial que para tal efecto lleve la sociedad. Igualmente llevará la sociedad otro libro de registro de acciones nominativas en el cual constarán las indicaciones que establece el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO QUINTO.- Las acciones en que está dividido el capital social, estarán representadas por títulos o certificados que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio; podrán amparar una o varias acciones

COTEADO

COTEADO

GARCIA  
O No. 2  
CHIHUAHUA



y llevarán adheridos cupones que se desprenderán del título para recibir el pago de los dividendos que acordare repartir la sociedad; contendrán los requisitos que señala el Artículo 125 cuando veinticinco de la Ley de Sociedades Mercantiles, con la expresión de ser nominativas y además llevarán impresa o grabada la cláusula quinta de esta escritura, debiendo ir firmados por dos miembros del Consejo de Administración. - - - - -



ARTICULO SEXTO.- La transmisión de las acciones será por medio de endoso, debiéndose hacer el cambio de registro del propietario en el libro correspondiente y en el título de la acción. En caso de robo, extravío o destrucción de dichos títulos de acciones, su reposición se regirá la la Segunda Sección, Capítulo Primero, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO.- La asamblea general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, constituida con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, es el órgano supremo de la sociedad; representa a los tenedores de acciones, aún a los ausentes, incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción o tutela y tiene los más amplios poderes para tratar y resolver todos los negocios sociales, inclusive la facultad de adicionar o de cualquier manera modificar la escritura de la sociedad.



ARTICULO OCTAVO.- Las asambleas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la fecha que respectivamente aparezca fijada en la convocatoria. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo. - - - - -

ARTICULO NOVENO.- Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas, deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado.



LIC. MARIO F. GARCIA  
NOTARIO PUBLICO No. 4  
CHIHUAHUA, CHIH.

y/o en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una anticipación no menor de diez días respecto de la fecha en que deba celebrarse la reunión. La convocatoria será firmada por quien la haga y contendrá la Orden del Día o sea la lista de los negocios que deban tratarse en la asamblea. Si por medio de las convocatorias privadas se lograse la asistencia y representación de la totalidad de las acciones emitidas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. - - - -

ARTICULO DECIMO.- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por el Consejo de Administración o por los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social pagado, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Consejo de Administración o a los comisarios en su caso, la convocatoria de una asamblea para tratar y resolver los asuntos que indiquen en su petición. Cualquier accionista, aún cuando sea tenedor de una sola acción, podrá solicitar la convocatoria para una asamblea general de accionistas, en el caso, forma y términos previstos por el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En las asambleas generales cada acción, sin distinción de ninguna clase, tendrá derecho a un voto; las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las asambleas ordinarias tratarán además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, los que sean

COTEADO

GARCIA  
JO N  
CHIH





de su competencia conforme a la escritura constitutiva y artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Para que se tenga por legalmente instalada una asamblea general ordinaria de accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el Artículo Noveño de estos Estatutos y estar representada en ella, cuando menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. Sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de las acciones representadas. - - - - -



ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las asambleas generales extraordinarias tratarán los asuntos que les encomienda el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos que, conforme a la Ley, sean de su competencia. Para que se tenga por legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el Artículo Séptimo y deberá estar representada en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social suscrito y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. - - - - -



ARTICULO DECIMO CUARTO.- Si la asamblea a que se hubiere convocado no pudiese celebrarse el día señalado para la reunión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas; tratándose de asambleas ordinarias y en las extraor



LIC. MARIO F. GARCIA  
NOTARIO PUBLICO No. 10  
CHIHUAHUA, CHIH.



dinarias, las decisiones se tomarán siempre, por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. --

ARTICULO DECIMO-QUINTO. -- Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad o en alguna Institución de Crédito, antes de la hora fijada para la reunión y en general antes de que se haya abierto la sesión y la Secretaría extenderá al depositante una constancia de recibo que le servirá de credencial. Los accionistas que no hubieren podido depositar oportunamente sus acciones, podrán presentar las originales en la asamblea y serán admitidos. Los accionistas podrán hacerse representar, en las asambleas, por apoderados mediante simple carta poder, no pudiendo desempeñar estos mandatos ninguno de los miembros del Consejo de Administración, ni el comisario. Las acciones o certificados de acciones no se devolverán sino después de celebrada la asamblea y a cambio de la constancia que se hubiere expedido al accionista. --

COTEJADO

COTEJADO

ARTICULO DECIMO-SIXTO. -- Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto por el Primer Vocal y actuará como secretario el del consejo o quien deba sustituirlo; en defecto de los tres, los que fueren designados por los accionistas concurrentes. -- El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes y existiendo el quórum requerido, según el caso, el presidente declarará abierta la asamblea, la cual se desarrollará siguiendo la Orden del Día. -- Las actas de las asambleas serán firmadas por el presidente, por el secreta --





rio o por las personas que actúen como tales y por el comi-  
sario si concurriere, formándose un cuaderno apéndice con-  
todos los documentos justificativos de la legalidad de la  
asamblea, cuyo apéndice se compondrá de las siguientes pie-  
zas: a).- Un ejemplar del Periódico en que se hubiere pu-  
blicado la convocatoria. b).- Lista de asistencia y cómpu-  
to de votos de los accionistas. c).- Las cartas poder que-  
se hubieren presentado, un extracto firmado por el secreta-  
rio y escrutadores y los documentos que acrediten la perso-  
nalidad de los que asistan en nombre de otros, si su poder  
es general. d).- Copia de los informes dictámenes y escri-  
turas que se hubieren presentado en la asamblea. Si por --  
cualquier circunstancia no fuere posible levantar el acta-  
de una asamblea en el libro correspondiente, se levantará-  
fuera del libro y se protocolizará ante Notario.- Las ac-  
tas de las asambleas extraordinarias deberán ser protocoli-  
zadas ante notario e inscritas en el Registro Público de -  
la Propiedad, Sección Comercio. - - - - -



LIC. MARI  
NOTARIO  
CHIBUA

ARTICULO DECIMO-SEPTIMO.-Instalada legalmente una asamblea  
si no pudiere, por falta de tiempo, resolver todos los a  
suntos para los que fué convocada, podrá suspenderse para-  
proseguirse en uno y otros días sin necesidad de nueva con-  
vocatoria y hasta terminar de discutir y resolver todos --  
los asuntos de la Orden del Día. - - - - -



ARTICULO DECIMO-OCTAVO.-Las resoluciones de las asambleas-  
tomadas en los términos de estos estatutos, obligan a todos  
los accionistas, como se ha expresado en el artículo Quin-  
y; serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando au-  
torizado el Consejo de Administración, en virtud de ellas,



LIC. MARIO F. GARCIA  
NOTARIO PUBLICO No. 3  
QUAHUACUAHUA, CHIH.

- 9 -  
- 4 -

para tomar los acuerdos, dictar las providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos de la asamblea. - - - - -

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - - - - -

ARTICULO DECIMO-NOVENO.- La sociedad será administrada, regulada y representada, con amplias facultades, salvo las que competen a las asambleas generales de accionistas, señaladas en esta escritura y conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres miembros y el máximo que fije la asamblea que haga la elección. Los consejeros serán los siguientes: Un Presidente, un Secretario y los Vocales propietarios y suplentes que sea necesario para completar el número acordado por la asamblea pudiendo ser o no accionistas de la sociedad. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO.- Los miembros del consejo de administración serán designados en asamblea general de accionistas a mayoría de votos y durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos. Continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus puestos. Todo grupo de accionistas asistentes a la asamblea en que haya de elegirse consejeros, podrá nombrar un consejero propietario vocal, siempre que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado. La elección de Consejero o Consejeros por el grupo o grupos minoritarios se hará en primer lugar y luego se procederá a elegir los consejeros faltantes para completar el número que haya acordado la Asamblea. Los emolumentos a los miembros del consejo de administración

COTEADO

COTEADO



GARCIA  
NOTARIO  
CHIH.



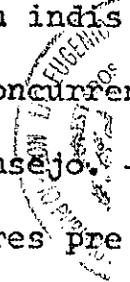


y a los comisarios, no tendrán el carácter de participación en las utilidades ni se condicionarán a la obtención de éstas. La asamblea decidirá cuando debe hacerse el pago correspondiente y la erogación se aplicará en todo caso, a los resultados del ejercicio en el que los funcionarios mencionados presten sus servicios. - - -

ARTICULO VIGESIMO-PRIMERO.- El consejo de administración se reunirá en sesión cuantas veces se haga necesario y sea convocado por su presidente; funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la asamblea respectiva; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión del consejo se levantará acta que deberá ser firmada por el presidente y el secretario o por quien sustituya a uno y otro, pudiendo suscribirla todos los asistentes si así lo desearan o lo dispusiere el presidente. - - -

LIC. EUGENIO FERNANDO  
NOTARIO  
ESTADO DE MEXICO

ARTICULO VIGESIMO-SEGUNDO.-El presidente será sustituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas por el primer vocal. Los vocales suplentes, en caso de haberlos, sustituirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de éstos sea necesaria para formar el quórum de consejo. En caso de revocación de nombramientos de administradores previsto por la fracción segunda del artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, los comisarios designarán con carácter provisional, a los consejeros faltantes; igual regla se observará en los casos en que la falta de consejeros sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa. - - -



ARTICULO VIGESIMO-TERCERO.- Cada uno de los miembros del Consejo de Administración garantizará su manejo con fianza o ac



LIC. MARIO F. GARCIA  
 NOTARIO PUBLICO No. 4  
 CHIHUAHUA, CHIH.

- 5 -

-10-

ciones por la cantidad de \$ 1,000.00 UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, pudiendo asimismo, entregar esta cantidad en efectivo, la que será depositada en la caja de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO-CUARTO.- El Consejo de Administración es el órgano de la representación genuina de la sociedad y está investido de las siguientes facultades: - a).- En el orden administrativo, de las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos permitidos por la Ley, incluyendo contratar préstamos bancarios y co-

merciales, otorgar avales y fianzas a favor de terceros y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos

del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. b).- En lo que mira a ejercitar actos

de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera

ampliamente, comprendiendo facultades para gravar, hipotecar, entregar en fideicomiso y realizar cualquier acto ju

rídico sobre dichos bienes a título de dueño. c).- Y en lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de

autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al consejo para que ejercite todas las facultades generales inheren

tes al mandato para pleitos y cobranzas y las especiales aunque requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive

las facultades para presentar denuncias y querrelas, demandas de amparo y para desistirse de ellas; comprometer en ár

bitros, absolver posiciones y repreguntar; celebrar convenios y transacciones y cualquier otra facultad que quede com

prendida bajo este concepto de representación para pleitos y cobranzas. Este inciso y los anteriores, se rigen por el ar-

COTEJADO

COTEJADO



COPIA  
 No. 4  
 CHIH.



título 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del -- --  
 Código Civil para el Distrito Federal, supletorio en mate-  
 ria mercantil, idéntico al 2453 dos mil cuatrocientos -- --  
 cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua, --  
 cuyo texto es el siguiente:- "En todos los poderes generales  
 para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan  
 con todas las facultades generales y las especiales que re --  
 quieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se en-  
 tiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes ge-  
 nerales para administrar bienes, bastará expresar que se dan  
 con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de-  
 facultades administrativas, En los poderes generales para --  
 ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carác --  
 ter para que el apoderado tenga todas las facultades de due-  
 ño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda --  
 clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren  
 limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades --  
 de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los po-  
 deres serán especiales. Los notarios insertarán este artícu-  
 lo en los testimonios de los poderes que otorguen".- d).- --



En general. ejecutar todos los acuerdos de las asambleas ge-  
 nerales de accionistas y llevar a cabo cuantos actos y opera-  
 ciones exigiere la conveniencia del interés social, con excep-  
 ción de los expresamente reservados por la Ley y por estos --  
 Estatutos a las asambleas generales. - - - - -

e).- Nombrar Apoderados Generales y especiales, a los Gerentes ?  
 Sub-Gerentes, confiriéndoles la suma de facultades que esti-



LIC. MARIO F. GARCIA  
LICENCIADO No. 1  
CHIHUAHUA, CHIH.



me necesarias o convenientes para el manejo y desempeño de sus mandatos; por tanto, podrá sustituir total o parcialmente las facultades y poderes que aquí se le otorgan, conservando íntegramente sus facultades y revocar total o parcialmente los poderes que otorgue y/g).- Actuar en el desempeño de sus atribuciones por medio de delegado o delegados nombrados de entre sus miembros y, en su defecto por medio de su presidente. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO-QUINTO.- El presidente del Consejo de Administración es el órgano ejecutivo del propio consejo y, por lo tanto, tendrá á su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general y del mismo consejo o cumplirlos directamente cuando se haga necesario. Le corresponde representar a la sociedad con las mismas facultades del consejo consignadas en la cláusula anterior y vigilar las operaciones sociales y el mejor cumplimiento de los objetos y fines de la sociedad; presidir, asistido del secretario, las asambleas y las sesiones del consejo. Firmará junto con el secretario las actas de las sesiones del consejo y de las asambleas generales, así como cualquier certificación o constancia de la documentación de la sociedad; todo lo anterior con la limitación de que no podrá intervenir en pleitos y cobranzas respecto a asuntos laborales. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Secretario del Consejo lo será también de la sociedad; tendrá a su cargo los libros de actas del Consejo y de las asambleas y toda la documentación relativa a la escritura social y a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las sesiones del consejo, de las asambleas ordinarias y extraordinarias y la lista de asistencia, arreglando todo lo relativo a la celebración de las asambleas generales. - - - - -

- - - - - DIRECCION DE LA SOCIEDAD. - - - - -

GARCIA  
LICENCIADO No. 1  
CHIHUAHUA, CHIH.



COTEJADO  
COTEJADO



ARTICULO VIGESIMO-SEPTIMO.-Se confía la dirección inmediata y directa de los negocios sociales, a un Gerente y a uno o varios Sub-Gerentes que durarán en funciones por tiempo indefinido, serán nombrados por el Consejo de Administración con las facultades que considere conveniente otorgarles, -- quienes podrán ser destituidos por el mismo Consejo en caso de que, a su juicio, haya lugar para ello. - - - - -

- - - - - ARTICULO VIGESIMO-OCTAVO.- Los Gerentes garantizarán su manejo con fianza o acciones por valor de \$ 1,000.00 UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, pudiendo asimismo entregar esta cantidad en efectivo, la que será depositada en la caja de la sociedad y a quienes le será devuelta cuando hayan terminado y les haya sido aprobada su gestión. - - - - -



- - - EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PERDIDAS O UTILIDADES.

ARTICULO VIGESIMO-NOVENO.- Los ejercicios sociales durarán un año que se computará del día primero de Enero al día -- treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del primero que se computará desde la fecha de la escritura constitutiva al treinta y uno de diciembre del año en curso. - - -



- - - ARTICULO-TRIGESIMO.- Al terminar cada ejercicio social, se formulará un balance general de los negocios sociales, que deberá ser sometido a la revisión de los comisionados y después a la aprobación de la asamblea general de accionistas. - - - - -

ARTICULO-TRIGESIMO-PRIMERO.-Al finalizar el ejercicio social se formularán las cuentas y se levantarán los inventarios del ejercicio que corresponda, practicándose el balance general anual de acuerdo a la cláusula anterior, pudiendo los accionistas solicitarlo durante los diez días anteriores a la fecha de --



LIC. MARIO F. GARCIA  
NOTARIO PUBLICO No. 1  
CHIHUAHUA, CHIH.

- 12 -  
- 7 -

la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que deberá obrar en la secretaría del consejo de administración, al alcance de cuantos socios quieran hacer uso de esta facultad. - - - - -

ARTICULO-TRIGESIMO-SEGUNDO.-- Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, serán aplicadas en la siguiente forma: a).-- Se separará un cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta que ascienda al veinte por ciento del capital social.-- b).-- El resto quedará a disposición de la asamblea general.-- Cuando la asamblea decreta dividendos y no sean cobrados por los accionistas dentro de los cinco años siguientes a la publicación del aviso respectivo, prescribirán en beneficio de la sociedad. . - - - - -

COTEJADO

ARTICULO TRIGESIMO-TERCERO.-- Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO--CUARTO.-- Si hubiere pérdidas, no se podrá exigir a los accionistas, en ningún tiempo, cantidad alguna por este concepto, teniendo en cuenta lo que previene el artículo 87 ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. - - - - -

COTEJADO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- - - - -

ARTICULO TRIGESIMO-QUINTO.-- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o más comisarios y los suplentes que determine la asamblea general, quienes podrán ser o no socios de la sociedad y serán electos cada año por la propia asamblea, teniendo las facultades que estable

F. GARCIA  
ALICO No. 1  
CHIH.



ce la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Los accionistas que en la asamblea general en que se hiciere la designación de comisarios hubiere estado en minoría respecto de tales designaciones, podrán nombrar un comisario propietario y un suplente siempre que el número de sus acciones no sea menor del veinticinco por ciento del capital social. -

ARTICULO TRIGESIMO-SEXTO.- Los comisarios, sean o no accionistas, para desempeñar sus funciones, tendrán que prestar las mismas garantías exigidas por estos Estatutos a los miembros del consejo de administración, garantías que quedarán vigentes hasta que la gestión de los caucionados haya sido aprobada expresa o tácitamente por la asamblea general. Los comisarios desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y continuarán en el desempeño de sus cargos aún cuando hubiere fenecido el plazo para el cual se les nombró, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no se presenten a tomar posesión de sus puestos. - - - - -

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO TRIGESIMO-SEPTIMO. La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos segundo, cuarto y quinto del artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, si así lo acuerda la asamblea, por el voto de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, la disolución podrá ser aprobada por mayoría de votos de los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pa-





LIC. MARIO F. GARCIA  
NOTARIO PUBLICO No. 4  
CHIHUAHUA, CHIH.



COTEADO

gado. -----

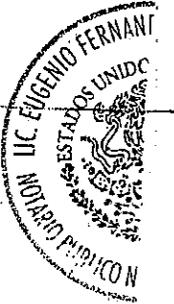
ARTICULO TRIGESIMO-OCTAVO.-Al acordarse la disolución de la sociedad, la asamblea general de accionistas, por mayoría de votos hará el nombramiento de uno a tres liquidadores y si no lo hiciere, éstos serán nombrados por un juez de lo civil del domicilio de la sociedad, al ser requeridos al efecto, por cualesquiera de los socios, en la forma legal. --

ARTICULO TRIGESIMO-NOVENO.- Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad, con arreglo a las instrucciones de la asamblea y, en su defecto, a las siguientes bases: I.- Conclusión de los negocios si fuere posible de la manera que juzgare más conveniente.- II.- Formación del balance, cobro de los créditos y pago de las deudas.- III. --

La enajenación de los bienes si fuere necesario, para cubrir el pasivo y para distribuir el excedente entre los accionistas, proporcionalmente al número de sus acciones, a menos que éstos en la asamblea, acordaren otro medio de división de los bienes.- IV.- Reparto del activo líquido entre los accionistas, en proporción al número de acciones que posean. --

- - -ARTICULO-CUDRAGESIMO.- Los comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto a los liquidadores, las mismas funciones que desempeñan en la vida normal de la sociedad, en relación con el consejo.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO-PRIMERO.- Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se reunirán en los mismos términos que para la vida normal de la sociedad. Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas, durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por los comisarios, en los mismos términos en que durante la vida normal-



de la sociedad, puedan ser hechas por el consejo o por los comisarios.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. ---

ING. ENRIQUE G. TERRAZAS TORRES.

ARQ. SALVADOR VALDEZ TELLEZ GIRON.

ELDER RASCON BANDA.

VICTOR M. SOSA VELARDE.

ARQ. JOSE FAUSTINO HERNANDEZ MARROQUIN.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



-14-

DIRECC. GRAL. DE ASUNTO JURIDICOS  
DEPTO. PERMISOS ART. 27  
PERMISO No.  
EXP. No. 675058  
FOLIO No. 1715

ING. ENRIQUE F. GARCIA  
SECRETARIO PUBLICO No. 6  
CHIHUAHUA, CHIH.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
1802

EN ATENCION a que el C. ENRIQUE G. TERRAZAS TORRES

solicitó permiso de esta Secretaría para

que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

bajo la denominación de "CONSTRUCTORA PARQUES DE CHIHUAHUA", S.A. DE C.V.  
con duración 99 años

GARCIA CO No. 1802  
domicilio en Chihuahua, Chih.,

y capital de \$100,000.00 M.N. mínimo, máximo ilimitado.

objeto social: La construcción por cuenta propia o de terceros de edificios industriales, de habitaciones de interés social, fraccionamientos y urbanizaciones, casas y edificios comerciales y residenciales; compra de terrenos para construcción y venta de inmuebles; adquirir, poseer y enajenar en cualquier forma inmuebles, rentar y dar en arrendamiento locales comerciales y edificios; comprar y vender maquinaria y equipo de construcción y pavimentación; realizar toda clase de obras de ingeniería en general, celebrar contratos con arquitectos, ingenieros, maestros de obra, operarios, compra de acciones y participaciones en capital de otras sociedades; adquirir al activo o al pasivo de empresas ya organizadas -- y en general celebrar los actos y contratos, civiles o mercantiles que sean necesarios para llevar a cabo su objeto social. - - - - -

COTEJADO  
*[Handwritten signature]*



y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros de la sociedad pueda tener, en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjero arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. Los títulos o certificados de acciones además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición del dominio de tierras aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo.

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Tlatelolco, D. F., a

diez de enero- - - -

de mil novecientos

ochenta.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
P.O. DEL SECRETARIO.

GCH\*ct 1715

EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

Lic. Enrique Durán Escobedo



I-2

F-cSA-30.

c/s. Adq. Inm.



LIC. MARIO F. GARCIA  
NOTARIO PUBLICO No. 1  
CHIHUAHUA, CHIH.

-15-

# GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TGE-62-01

## DECLARACION NOTARIAL

C. Recaudador de Rentas en Chihuahua, Chih. a 11 Día mar marzo 1980

Hago de su conocimiento que ante mí se otorgó la escritura cuyos datos son:

ESCRITURA 5,182	FECHA 10 de marzo de 1980	VOLUMEN CLXIII
ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "CONSTRUCTORA PARQUES DE CHIHUAHUA", S. A. DE C. V., CON CAPITAL SOCIAL MINIMO DE \$ 100,000.00 MONEDA NACIONAL Y OTORGAMIENTO DE PODER		

OTORGANTE(S)			CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE	
TERRAZAS	TORRES	ING. ENRIQUE G.	CONSTITUYENTES
VALDEZ TELLEZ	GIRON ARQ.	SALVADOR ELDER	
GARCIA RASCON	BANDA	VICTOR M.	
SOSA	VELARDE	JOSE F.	
HERNANDEZ	MARROQUIN ARQ.	JOSE F.	

### LIQUIDACION

OPERACION EXENTA; PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE		
IMPUESTO QUE CAUSA Y PRECEPTO LEGAL QUE LO ESTABLECE ARTICULOS 303 y 305 FRAC. I CODIGO FISCAL		
1.5 al millar sobre \$ 100,000.00: - - - - -		\$ 150.00
PODER: Actos Jurídicos, Arículos 303 y 305--		
OTROS IMPUESTOS	Frac. IV mismo Código: - - - - -	10.00
	4% Universitario: - - - - -	6.40
		IMPORTE \$ 166.40

### DATOS DEL NOTARIO

APELLIDO PATERNO GARCIA	MATERNO CAMPOS	NOMBRE LIC. MARIO F.	SELLO DE AUTORIZACION
REGISTRO ESTAL. DE CAUSANTES GACM-211015-001		FIRMA 	
NO. DE NOTARIO Y DISTRITO JUDICIAL CUATRO MORELOS			

### ADEUDOS ANTERIORES

NOMBRE DEL IMPUESTO	ADEUDO HASTA	FIRMA DEL EMPLEADO AUTORIZADO
PREDIAL		
PAVIMENTO		
OTROS		

### LUGAR PARA CERTIFICACION DE PAGO Y SELLO

El C. Recaudador de Rentas certifica que en esta fecha se pagó el impuesto según Recibo Oficial No. 130039 conforme a la liquidación formulada bajo responsabilidad del Notario que la suscribe pudiendo autorizar la escritura a que esta nota se refiere.

DESTINO:  
ORIGINAL - N. RIO  
1a. Cópia - F. UDACION  
2a. Cópia - T. ERIA

COTIZADO





EL LICENCIADO EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: -----

Que la presente copia concuerda fielmente con su original del que se tomó, según cotejo que se llevó a cabo. Para constancia se sella y rubrica y va en 16 foja(s) útil(es) se expide para uso de parte interesada y se autoriza y firma en: -----

Chihuahua, Chih., a 07 de Febrero de 2012. - Doy Fe. -



COTEJADO

EL LICENCIADO EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: -----

Que la presente copia concuerda fielmente con su original del que se tomó, según cotejo que se llevó a cabo. Para constancia se sella y rubrica y va en 16 foja(s) útil(es) se expide para uso de parte interesada y se autoriza y firma en: -----

Chihuahua, Chih., a 20 de Enero de 2016. - Doy Fe. -



